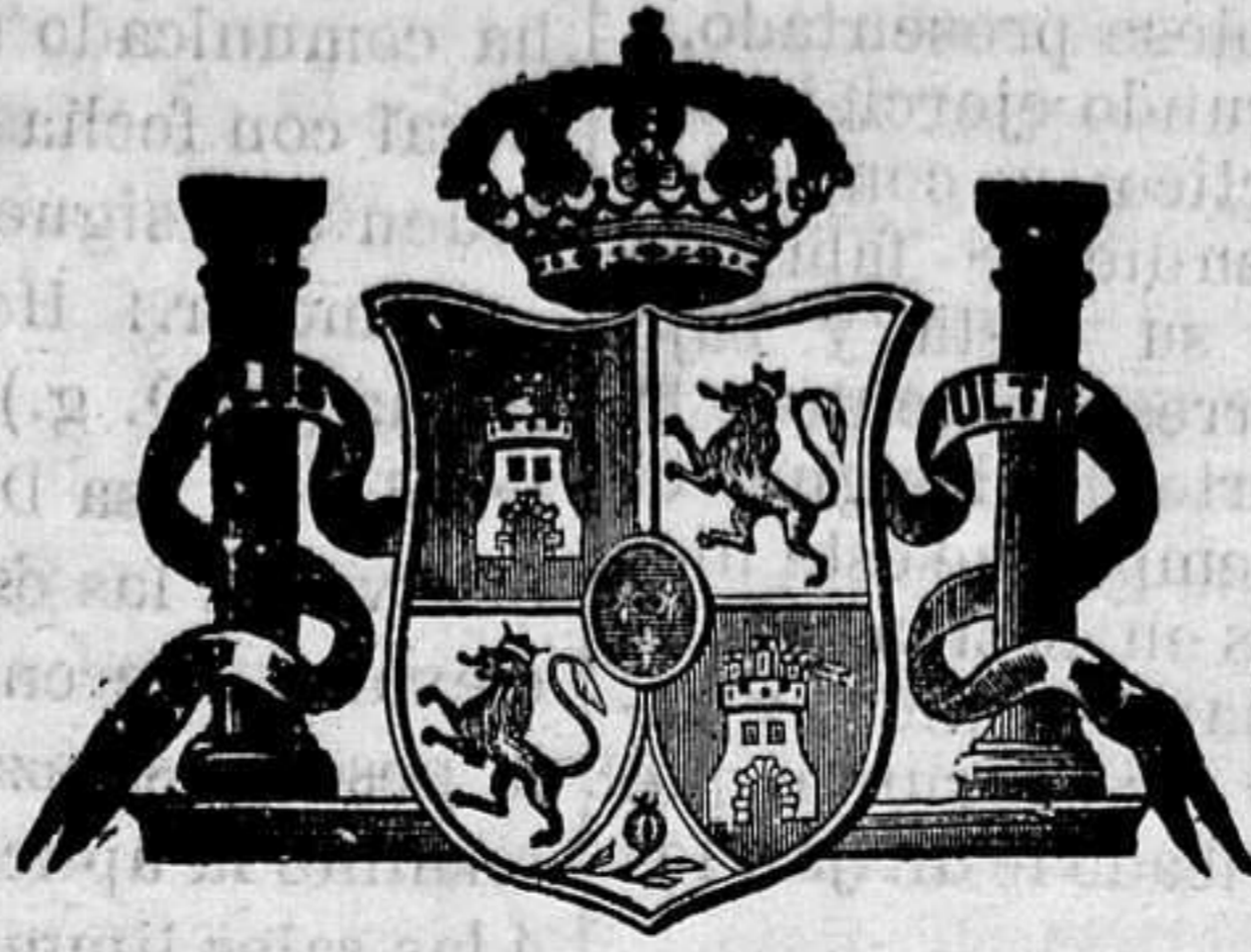


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª Negociado 1.º

Atendiendo á la conveniencia de normalizar las diferentes disposiciones que se han dictado hasta la fecha sobre incompatibilidad del cargo de Médico-director de baños y aguas minerales con cualquier otro destino ó cargo público; y habiendo oido al Consejo de Sanidad del reino con objeto de determinar los casos de incompatibilidad de que tratan las Reales órdenes de 3 de Junio de 1846, 10 de Julio de 1858 y 1.º de Mayo del corriente año; S. M., de acuerdo con lo consultado por aquella corporacion, y á fin de que sirva de jurisprudencia para lo sucesivo, se ha servido resolver:

1.º Que el cargo de Médico-director propietario con sueldo es incompatible con todo otro destino remunerado por el Estado, provincia ó municipio.

Y 2.º Que el cargo de Médico-director interino sin sueldo es compatible con todo otro destino del Estado, provincia ó municipio, siempre que el agraciado pueda desempeñarle cumplidamente sin desatender ninguna de sus dobles obligaciones, y siempre que este doble cargo se presente en un mismo distrito municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion local.—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial, por el que se acordó se formase uno para conseguir el alivio de las diferentes contribuciones del Estado, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios particulares dirigieron á la Diputacion provincial de Madrid ciertas solicitudes á fin de obtener rebaja en las contribuciones generales del Estado, con el objeto de proporcionarse datos para realizar el propósito que concibió de gestionar oportunamente con el Gobierno de S. M. para obtener el alivio á que aspiran los interesados.

El Gobernador de la provincia suspendió este acuerdo, en uso de sus facultades, por considerar que la Diputacion provincial no pudo tomarlo, segun lo dispuesto en el art. 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y en Real orden de 25 de igual mes de 1865 se pidió informe sobre el particular á la Seccion; mas como no se hallase entre los antecedentes remitidos el referido acuerdo, se solicitó su envío en 6 de Octubre siguiente, habiéndose remitido en 4 de Julio de este año con otra Real orden de 26 de Junio anterior.

Para comprender que la resolucion del Gobernador de Madrid fué acertada, basta leer el dictámen mismo de la Comision de Hacienda de la Diputacion provincial, aceptado por esta con una ligera enmienda.

En él se demuestra, en efecto, con la cita de los números 1.º y 3.º del art. 55 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que esta no faculta á las Diputaciones provinciales en materia de contribuciones para otra cosa mas que para repartirlas entre los Ayuntamientos, y para resolver las quejas que estos aduzcan cuando se conside-

ren agraviados; y no se comprende cómo, despues de esto, ha pretendido la de Madrid acoger las reclamaciones de los particulares y practicar gestiones que en ninguna manera le competen, puesto que habian de referirse, al parecer, hasta al mismo sistema tributario establecido por las leyes.

El art. 59 de la ya citada de 23 de Setiembre de 1863 declara terminantemente que las Diputaciones no podrán deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la misma; prescripcion que se olvidó en el caso presente, tomándose un acuerdo que la autoridad superior de la provincia debió suspender como lo hizo.

Opina por tanto la Seccion que puede V. E. servirse proponer á Su Majestad que se digne declarar nulo el acuerdo de la Diputacion provincial que da motivo al presente informe.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta núm. 268.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Agricultura.—Exposicion universal de 1867.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 25 del corriente, al cual acompaña un proyecto de instruccion sobre las formalidades que deben observarse para el nombramiento de 12 artesanos que con el carácter de discípulos observadores han de auxiliar los trabajos de la Exposicion uni-

versal de París, S. M. ha tenido á bien aprobarle y autorizar á V. E. para que proceda al nombramiento é instalacion del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los interesados, y á todo lo demás que sea necesario hasta la formacion de las propuestas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1866.—Orovio.

Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion universal de 1867.

INSTRUCCION

PARA PROVEER ENTRE LOS ARTESANOS ESPAÑOLES 12 PLAZAS DE DISCÍPULOS OBSERVADORES DE LA EXPOSICION UNIVERSAL QUE SE HA DE CELEBRAR EN PARÍS EL AÑO DE 1867.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Exposicion universal de París de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los 12 artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discípulos observadores á que se refiere la instruccion de 12 de Setiembre publicada en la Gaceta del mismo.

Sus obligaciones serán:

1.ª Ponerse á las órdenes de la Comision general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados para desempeñar deberes análogos á los que se dirán respecto de la Comision de París, siempre que obtengan licencia de sus respectivos maestros.

2.ª Servir á las órdenes de la Comision española que ha de funcionar en París, en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios y á recibir, expedir, empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, rotular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario régio ó del que haga sus veces.

3.ª Obedecer cualquiera otra disposicion del mismo origen conducente al buen servicio de la exposicion en general y de los intereses de los espositores en particular, distinguiéndose cuanto sea dable para

dar ejemplo de subordinacion y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesanía, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.

4.ª Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios por el órden que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.ª Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Exposicion, las observaciones ó estudios á que se hubieran dedicado.

Las recompensas serán:

1.ª El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á París al precio de tarifa en segunda clase.

2.ª El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos, si antes no diesen motivo por falta de subordinacion ú otra causa suficiente para que el comisario ó el que haga sus veces les despida en uso de sus atribuciones.

3.ª Que se haga relacion de su comportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la Presidencia de la Comisión general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien estén trabajando en la actualidad.

También se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente prestar los interesados, siempre que estén firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la Comisión general española, es á saber: uno que será vocal de la misma Comisión, y los demás que serán maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el vocal de la Comisión española, y en su defecto el juez de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la Comisión general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesion acerca de la aptitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comisión general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de Noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres dias de anticipacion por medio de edictos y á domicilio de los pretendientes, en qué local, qué dia y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente, que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia; si la alegare y la estimare bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho dias. No se concederán mayores prórogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada pretendiente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal y ba-

jo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por sí mismo á su costa y bajo la vigilancia correspondiente, la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que este fije, explicando despues en sesion pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometría. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15.º Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16.º Terminados los ejercicios los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente órden:

1.º Se determinará en votacion secreta por horas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos.

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, concediendo los doce primeros números á los que mas se distingan, y así sucesivamente á los doce segundos y á los doce terceros.

Art. 17.º En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal.

Art. 18.º Al dia siguiente de la formacion de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se espresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19.º El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comisión general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los vocales, y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesion alguno de los artesanos que fueron nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otro de los propuestos por el tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 25 de Setiembre de 1866.—El Presidente de la Comisión general española, Duque de Veragua.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

(Gaceta número 275.)

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 16 de Setiembre último, comunica á esta Administracion la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real órden que sigue:

«Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las esposiciones que han elevado diferentes fomentadores de la pesca y salazon, solicitando se determine la aplicacion que debe darse á las sales limpias y de resalga de la última costera que resultasen existentes en sus fábricas al practicar las liquidaciones con la Hacienda. Enterada S. M., y teniendo presente que el artículo 12 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto próximo pasado previene que las espresadas sales se carguen por primera partida de cuenta nueva al terminar cada costera, se ha servido mandar, conforme con lo propuesto por V. I., que esta disposicion se aplique en todas sus partes desde 1.º de Julio del presente año en lo respectivo á la última costera ó campaña salazonera, por estar dentro del plazo de un año concedido á los industriales para liquidar sus cuentas con la Hacienda por la Real órden de 4 de Mayo último. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que la propia Direccion general acordó trasladar á V. S. para conocimiento de las oficinas de Hacienda de esa provincia y para que se sirva darle publicidad por medio del Boletín Oficial, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, advirtiendo á la Administracion provincial que en la primera cuenta que rinda ha de figurar como primera partida de cargo las sales que resultaren existentes á cada industrial por fin de la anterior, tanto limpias como de resalga, incluyendo sin embargo por separado una nota en que se espresase la cantidad de estas últimas, correspondientes á cada fábrica de salazon.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene la preinserta órden y á fin de que llegue á conocimiento del público.

Santander 2 de Octubre de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta cincuenta hayas señaladas en el monte titulado Sarduelles, que contienen 175 codos cúbicos de madera y 51 céntimos, valuados con sus leñas en ciento cuarenta y seis escudos y cuatrocientas ocho milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Peñarrubia el dia 30 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y

condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 27 de Setiembre de 1866.—El I. J. del D., José Ezquerro.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de la Fuente, como representante de la herencia de doña Josefa Ibarguengoitia, viuda de D. José Ramon Unanue, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de tabacos correspondientes al tercer año económico, y las de sal del primero, segundo y tercer año económico, rendidas por D. Mauricio Gonzalez, en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1866.—P. I., Manuel Agero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Habiéndose acordado por esta corporacion y un número duplo de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de segunda clase por esceder de cuatrocientos sesenta vecinos y no llegar á seiscientos, con la dotacion de 3,000 reales, ó sean 300 escudos, se anuncia la vacante de indicada plaza por término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes al Alcalde Presidente, con las relaciones de mérito documentadas, segun se dispone en el artículo 16 de espresado Reglamento.

Las condiciones establecidas son las siguientes:

1.ª La dotacion de 300 escudos será pagada del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al Reglamento.

2.ª Será obligatorio del facultativo asistir gratuitamente á 50 fami-

Has pobres que se calculan en el distrito, y desempeñar los demás deberes y cargos que impone á los médicos titulares el art. 1.º del Reglamento antes citado.

3.ª Si en adelante las familias pobres excediesen del número de 50, será obligación del Médico asistir hasta 150, según se determina en el artículo 2.º y clasificación á que este Ayuntamiento corresponde, abonándole 20 reales mas por cada una que exceda de este número.

4.ª Se le concederá licencia por dos meses al año para los casos de ausencia, y por cuatro meses por motivos de salud justificados, siempre que ponga de su cuenta facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio correspondiente, según lo prevenido en el art. 23 del mismo Reglamento, siendo obliga-

toria la residencia del facultativo en la cabeza del distrito.

Vega de Liébana 19 de Setiembre de 1866.—Ignacio de Salceda y Campillo.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Castillo Pedroso de este distrito se halla en custodia un novillo que ha sido cogido en una heredad causando daños en sus frutos, y es de las señas siguientes: su edad de tres á cuatro años, castradorio, color morado, tres picadas en cada una de las astas.

Quien se considere dueño de dicho animal puede acudir al Alcalde pedáneo de Castillo Pedroso por quien le será entregado, previo pago de daños y costos consiguiente.

Corvera 24 de Setiembre de 1866.—Antonio Quintanal y Rueda.

Ayuntamiento de Saro.

En casa del Alcalde pedáneo de Saro se hallan encerradas una vaca y una novilla que se cogieron causando daños en la mies de Precejil, de las señas siguientes: una vaca color avellana clara, descornada de ambos cuernos, con un marco en el cuadril izquierdo que señala 10, de edad de 7 á 8 años: la novilla color avellana clara, y un poco tasugada por el pescuezo, descornada del lado izquierdo, edad de 4 á 5 años, y con el mismo marco que la anterior en el cuadril derecho.

El que se crea dueño de dichas reses puede pasar á recogerlas en el término de quince días, pasados los cuales se rematarán para evitar que se consuma su valor en gastos de custodia.

Saro 28 de Setiembre de 1866.—Manuel Herrero.

primera instancia de esta capital y su partido etc.

Hago saber: que procedente del juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de la villa y córte de Madrid, se ha presentado en este de mi cargo por el Procurador don Antonio de Quevedo un exhorto referente á la demanda ejecutiva que se sigue á instancia de D. Ramon Clemente, vecino de Madrid, contra D. Pablo Matas, residente según se dice en esta ciudad, sobre pago de tres mil ciento setenta y cuatro reales 28 céntimos, y en su cumplimiento tengo acordado previa la aceptación de dicho exhorto, que mediante á no encontrarse en esta ciudad ni saberse el domicilio del ejecutado, se cite á este de remate conforme al artículo nuevecientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto se publica por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia á los fines consiguientes.

Dado en Santander á 2 de Octubre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—De órden de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento abintestato de doña Teresa Sañudo Cervera, vecina que fué del pueblo de Término, Ayuntamiento de esta capital de partido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial á usar de su derecho, apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de cuatro de Abril último en el expediente de abintestato promovido por el Procurador D. Martin Gutierrez en nombre de doña Luisa, doña Eufrosia y doña Javiera de Blanco Sañudo, hijas de aquella.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Setiembre de 1866.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Manuel de Barros.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de quince días contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á Antonio Piston, vecino de Fiorano, provincia de Turino en Italia, y residente que ha sido en la villa de Pujayo, correspondiente á este partido judicial, en el año pasado de 1865, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Agosto en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	Sueldo anual.	Órdenes y justificación de las altas y motivo de las bajas.
ALTAS.			
Monte pio militar....	D.ª Benigna Fernandez Lopez.....	220	Por Real órden 14 de Agosto 1866.
Idem.....	D. Gregorio de la Mier, coronel.....	1.944	Por traslacion de Segovia.
Retirados de Guerra.	Santos Garcia Obeso, soldado.....	12	Por rehabilitacion.
Idem.....	Juan Gomez Ruiz, idem.....	12	Por id.
BAJAS.			
Monte pio civil.....	D.ª Celedonia Pineda.....	380	Por traslacion á Burgos.
Retirados.....	D. Antonio Palacio y Gonzales.....	1.488	Por id. á Oviedo.
Jubilados.....	Ventura Diaz de los Rios.....	1.080	Por haber fallecido.

Santander 28 de Setiembre de 1866.—P. I., Marcelino Bolivar.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.		Número de órden.	CORPORACIONES.	Importe de las relaciones.
Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se espresan.				
Número de órden.	Importe de las relaciones.			
		33919	Ayuntamiento de Entrambasaguas, por Bosque.....	209,52
		33920	Idem de Enmedio, por Nestares.....	266,67
		33921	Idem de Enmedio, por Horma.....	216
		33922	Idem de Herrerías, por Cades.....	538,67
		33923	Idem de Hazas en Cesto, por Hazas.....	425,92
		33924	Idem de los Carabeos, por Riconcho.....	170,67
		33925	Idem de los Corrales por Barros.....	704
		33926	Idem de los Corrales, por San Mateo.....	384
		33927	Idem de los Corrales.....	3.962,66
		33928	Idem de Ongayo, por Hinojedo.....	106,67
		33929	Idem de Piélagos, por Zurita.....	560
		33930	Idem de Piélagos, por Vioño.....	203,20
		33931	Idem de Reocin, por Veguilla.....	106,67
		33932	Idem de Ruiloba.....	5,92
		33933	Idem de Valderredible, por Polientes.....	133,33
		33934	Idem de Villacarriedo, por Abionzo.....	205,33
Mes de Abril de 1862. Provincia de Santander.				
		33915	Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo, por Rudaguera.....	192
		33916	Idem de Astillero.....	107,73
		33917	Idem de Cártes, por Santiago.....	117,33
		33918	Idem de Camargo, por Igollo.....	1.077,33

Madrid 28 de Junio de 1866.—Hazañas.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Cito y llamo á doña Josefa Sierra, á fin de que comparezca en este Juz-

gado y por la escribanía del que refrenda, para hacerla saber un exhorto de la Alcaldía mayor de Cienfuegos (Isla de Cuba) referente á la testamentaría que ante aquella pende de D. Máximo Sierra que la ha dejado por su única y universal heredera, mencionándose en insinuado exhorto los bienes que poseia, sin que

se den en él otros datos que los espresados.

Dado y firmado en Santander á 29 de Setiembre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de

término con el fin de practicar una diligencia con su presencia en la causa criminal seguida en este Tribunal contra su hija María Piston y Yorllo, de 12 años de edad, sobre hurto de cantidad de reales en dicha villa de Pujayo el día 25 de Noviembre de citado año de sesenta y cinco, peviníendole lo realice dentro de referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Setiembre de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de dos caballos, el uno de siete cuartas de altura, pelo pedrés, y el otro de mas de siete cuartas, pelo negro, que se hallan en poder de Leon Villegas, vecino de la poblacion de Yuso, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten á recogerlos segun así lo tengo dispuesto en asuntos de justicia.

Dado en Reinosa á 27 de Setiembre de 1866.—Antonio María Huidobro.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

El Dr. D. Felipe Rivero, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís.

Se hace saber al público: que á instancia de D. Juan Vazquez Mella, vecino de esta villa, Administrador de las herencias de D. Antonio Fanjul y su esposa doña Teresa Blanco, vecinos que fueron de esta villa, sobre cuyas herencias se sigue juicio necesario de testamentaria en este Juzgado por la Escribanía del referendario, se sacan en venta y pública subasta, con intervencion de los coherederos de dicha testamentaria, los materiales de curtidos existentes en la tenería de Contranquil, término de esta villa, y que á continuacion se espresan, el día 8 de Octubre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, los cuales han sido tasados por los peritos D. Joaquin Fernandez y don José Gonzalez.

Reales Cts.

Primer lote.
 105 becerros de primera clase, con peso en junto de 258 libras, á 16 reales una... 4.128 »
 67 becerros de segunda clase, con peso de 253 libras en junto, á 13 1/2 reales una... 3.415 50
 Importa el lote 1.º... 7.543 50

Segundo lote.
 183 becerros con peso de 883 libras en junto y de tercera clase, á 12 y 1/2 rs. una... 11.037 50

266 becerros de cuarta clase, con peso en junto de 1,873 libras, á 10 rs. una... 18.730 »

Importa el lote 2.º... 29.767 50

Tercer lote.

78 becerros dañados y con varabos, con peso en junto de 319 libras, á 9 rs. una... 2.871 »
 10 hojas de baqueta en blanco, peso de 40 libras en junto, á 9 reales una... 360 »
 4 becerros para barquin, con peso de 32 libras en junto, á 10 reales una... 320 »
 Un becerro y 2 hojas id. en negro, dañadas, con peso de 12 libras en junto, á 6 reales una... 72 »
 10 hojas de caballo con peso de 35 libras en junto, á 8 rs. una... 280 »
 450 pieles de cabra en blanco, desbordadas, con peso en junto de 462 libras, á 13 reales una... 6.006 »
 183 pieles de cabra dañadas, á 10 rs. piel... 1.830 »
 18 pieles de cabra en negro rematadas, con peso de 24 libras en junto, á 16 rs. una... 384 »
 17 pieles de cabra en negro, rematadas, ruinas, á 9 rs. pieza... 153 »
 4 id. id. curtidas al pelo, á 12 rs. una... 48 »
 2 id. sin curtir, á 5 reales una... 10 »
 Una badana curtida en corteza, en cuatro reales... 4 »
 4 pieles robezo, curtidas en corteza, á 8 reales una... 32 »
 3 becerros de charol pasados, en 18 reales los tres... 18 »
 Una piel de cerdo curtida buena en... 20 »
 4 pieles de cerdo curtidas, dañadas, todas en 48 rs... 48 »
 Una piel de cerdo curtida ruina, 4 rs... 4 »
 38 hojassilleras, con peso en junto de 234 libras, de primera clase, á 8 rs. libra... 1.872 »
 38 hojas silleras de segunda clase, con peso de 238 libras en junto, á 7 rs. libra... 1.666 »
 3 hojas terrestres suela lisada, con peso de 19 libras en junto, á 6 1/2 rs. libra... 123 50
 2 id. suela india, con peso en junto de 24 libras, á 6 rs. libra... 144 »

Importa el lote 3.º... 16.265 50

Cuarto lote.

164 hojas suela india, buena, peso en junto 1,816 libras, á 6 reales libra... 10.896 »
 9 hojas suela india, dañadas, con peso en junto de 106 libras, á 5 rs. libra... 530 »
 179 hojas suela terrestre buenas, con 1,369 libras de peso en junto, á 6 rs. una... 8.214 »
 8 id. id. dañadas con

peso de 62 libras en junto, á 5 rs. una... 310 »
 113 libras de frontiles á 3 rs. una... 339 »
 16 becerros en pelo, con 100 libras de peso en junto, á 5 rs. una... 525 »

Importa el lote 4.º... 20.814 »

Quinto lote.

6 baquetas en pelo con peso de 100 libras en junto, á 3 1/2 reales libra... 350 »
 Un monton de carnaza fina que no se pesó, y se calcula en 20 arrobas, á 20 rs. una... 400 »
 Un monton de carnaza basta que no se pesó, y se calcula en 160 arrobas, á 6 reales una... 960 »
 Un monton de pelote de cabra, que no se pesó, y se calcula en 20 arrobas, á 7 reales una... 140 »
 Un monton de raspa, peso de 16 arrobas, á 3 rs. una... 48 »
 Un monton de cerda, con peso de 100 libras, á 2 rs. una... 200 »
 206 hojas suela india buena, con peso en junto de 2,042 libras, á 6 rs. libra... 12.252 »
 90 hojas suela terrestre, con el color algo bajo, con peso de 658 libras en junto, á 5 reales 3/4 libra... 3.783 50

Importa el lote 5.º... 18.133 50

Resúmen.

Importa el primer lote... 7.543 50
 Idem el 2.º... 29.767 50
 Idem el 3.º... 16.265 50
 Idem el 4.º... 20.814 »
 Idem el 5.º... 18.133 50

Total general rs. vn. 92.524 »

Las personas que quieran hacer postura á dichos materiales, ya sea por lotes segun va espresado, prefiriéndose la postura en su totalidad á las parciales, siempre que sea mas ventajosa, podrá presentarse en este Juzgado el día y hora designados, advirtiéndose que se rebaja del tipo de la subasta el diez por ciento, ya sea en lotes, ya en su totalidad.

Cangas de Onís 26 de Setiembre de 1866.—Felipe Rivero.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

AVISO

á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados mensuales y semestrales de sanidad, impresos con arreglo al modelo oficial.

VAPORES-CORREOS ESPANOLES

DE

A. Lopez y Compañía.

Salen de Cádiz los dias 15 y 30 de cada mes, para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz. Los pasajeros para Sisal y

Veracruz se trasbordan en la Habana á los vapores que para dichos puertos salen los dias 8 y 22 de cada mes.

Se dan billetes de pasjes en Santander por los Sres. Perez y García.

Los mismos dan billetes de tercera clase por pfs. 50 á la Habana y pfs. 84 á Veracruz desde Santander, inclusa manutencion, siendo conducidos estos á Cádiz en los vapores de los Sres. Butler hermanos.

Para mas informes dirigirse á los mismos señores en su escritorio, Muelle de Santander, núm. 18. 5

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR.

POR DON FRANCISCO COELLO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuacion se espresan, á los herederos de los que hayan fallecido y á los cesionarios de los que han enajenado su derecho á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que los suscritores relacionados han sufrido todos en la liquidacion de sus haberes atrasados, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten á recoger las entregas publicadas hasta el completo de 41; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se depositarán en el Archivo general del Ministerio de Hacienda los mapas que no hayan sido recogidos, á donde tendrán que acudir á reclamar los interesados, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre de 1864.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por la Administracion central establecida en Madrid, calle de Quevedo, número 7, ó por el corresponsal de la empresa en esta provincia, D. Manuel María Ramon.

Número del Registro.	NOMBRES.
291	D. Andrés de Miera.
293	Benito Escalante.
294	Vicente Ramon de Vergara.
295	Pelegrin de Prida.
472	Manuel de Posadillo.
1,026	José de Pereda.
1,027	Santiago de la Cabada.
1,029	José María Quijano.
1,030	Pedro Menezo.
1,031	Marcelo Ortiz.
1,032	José Colmenero.
1,033	Luis Ortiz Falla.
1,034	Francisco Gomez de la Torre.
1,036	Fausto José de Gibaja.
1,037	Segundo Campuzano.
1,038	Manuel de Ceballos.
1,039	José Herrera.
1,067	Antonio Herrera Asensio.
1,127	Domingo Agüera Bustamante.
2,439	Atanasio Piñera.
4,121 al 4,123	J. Casimiro Perez.
4,124 al 4,127	Juan José Gutierrez.
6,036	José Severo Cayon.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.